

LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO 2025¹

¹ De conformidad a la sentencia del Tribunal Electoral de Quintana Roo en el expediente RAP/009/2025 y su aclaración correspondiente.



INTRODUCCIÓN	3
TÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
TÍTULO II	8
ACCIONES DE PLANEACIÓN, CAPACITACIÓN Y SISTEMA INFORMÁTICO	8
TÍTULO III	9
HABILITACIÓN DE ESPACIOS EN SEDES MUNICIPALES	9
TÍTULO IV	10
SISTEMA INFORMÁTICO	10
TÍTULO V	11
CAPACITACIÓN	11
TÍTULO VI	11
DE RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN	11
TÍTULO VII	12
DEL CÓMPUTO Y SUMATORIA	12
CAPÍTULO I	12
DEL CÓMPUTO	12
CAPITULO II	14
CRITERIOS PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE GRUPOS DE CÓMPUTO	14
CAPITULO III	15
ACTIVIDADES, FUNCIONES Y ALTERNANCIA EN GRUPOS DE CÓMPUTO	15
CAPITULO IV	17
ACTAS DE LOS GRUPOS DE CÓMPUTO	17
CAPITULO V	18
DE LOS VOTOS NULOS	18
DEL CÓMPUTO EN GRUPOS	19
CAPITULO VI	20
DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL Y ESTATAL	20
TÍTULO VIII	22
DEL CÓMPUTO ESTATAL	22
TÍTULO IX	23
CASOS NO PREVISTOS	23



INTRODUCCIÓN

El Proceso Electoral para la elección de personas juzgadoras es un proceso novedoso siendo el primero en celebrarse en el estado de Quintana Roo, en el que se elegirán a nueve magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, tres magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y ciento cinco titulares de los juzgados del Poder Judicial de Quintana Roo.

Al respecto, debe considerarse como antecedente fundamental, las reformas, adiciones y derogaciones establecidas por el cuerpo legislativo nacional a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decretada el 15 de septiembre de 2024, en virtud de la cual, a la fecha se contempla la elección popular mediante el ejercicio de voto de la ciudadanía de las personas juzgadoras integrantes de los órganos jurisdiccionales que conforman al Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas.

En concordancia a lo anterior, el 13 de enero de la anualidad en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la Declaratoria 001 de la XVIII Legislatura del Congreso del estado de Quintana Roo, por la que se decretan diversas adiciones, reformas y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. El artículo tercero de dicha Declaratoria, consiga que el Instituto Electoral de Quintana Roo, en su carácter de autoridad depositaria de la función electoral estatal, será la responsable de organizar y desarrollar el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de Quintana Roo. Entre las acciones específicas a instrumentar se encuentra el cómputo de los resultados de las elecciones en dicho proceso electivo.

Igualmente, es relevante aludir al Acuerdo INE/CG52/2025, designado como “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN DIRECTRICES GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES DE LOS PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO 2025”, en el cual, la autoridad electoral nacional estableció la imposibilidad técnica y material para establecer criterios en materia de cómputos, dejando a salvo la plena responsabilidad en la materia para establecer los procedimientos, mecanismos y regulación al efecto por parte de los organismos públicos locales electorales.

Por su parte, el 04 de febrero del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Decreto 093 de la XVIII Legislatura del Congreso del Estado, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo.

Con motivo de tales reformas se adicionó el Título Segundo denominado “*Del Proceso Electoral de las Personas Juzgadas del Poder Judicial del Estado*”; en cuyo CAPÍTULO QUINTO se regula lo referente a los “*Cómputos y Sumatoria*”. En dicho Capítulo se encuentran integrados los artículos 471 y 472. Dichos preceptos disponen:

Artículo 471. El Consejo General y los órganos desconcentrados realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadas, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. El Consejo General emitirá los lineamientos que regulen esta etapa.

Artículo 472. Concluidos los cómputos de cada elección, los órganos desconcentrados remitirán al Consejo General, por la vía más expedita que este determine, las actas de los cómputos correspondientes, mismas que contendrán los votos obtenidos dentro de la demarcación respectiva por tipo de elección.

En tal sentido, el cómputo de las elecciones del Proceso Electoral Extraordinario de las Personas Juzgadas del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo 2025, es la suma de los resultados anotados en las boletas o actas contenidas en los paquetes electorales que recibirán los órganos desconcentrados el día de la elección.

Los cómputos configuran un elemento fundamental dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo 2025, en virtud de que constituyen la última etapa del proceso electoral dado que permitirá dar a conocer a las personas que se vieron favorecidas por el voto de la ciudadanía, por lo cual resulta indispensable que el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, apruebe los Lineamientos que regulen su funcionamiento y doten de certeza su implementación.

Los presentes Lineamientos establecen los criterios y actividades específicas que deben ser observadas e implementadas obligatoriamente por los órganos competentes del Instituto en materia de cómputos de las elecciones extraordinarias, garantizando así que se cuenten con mecanismos eficientes para el desarrollo y conclusión de estos, a fin de entregar los resultados al Consejo General del Instituto de manera oportuna, para los efectos correspondientes.

De conformidad a lo antes descrito, en los presentes Lineamientos se consideran las siguientes actividades:

Normar que los cómputos para la elección de las personas juzgadas se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.

Garantizar la transparencia en los actos de la autoridad electoral, así como su máxima publicidad.

Prever que las sesiones de cómputo se efectúen en espacios adecuados y que los órganos competentes cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para la adecuada realización de las sesiones de cómputos.

Dotar de certeza a los resultados de las elecciones para las personas candidatas a magistraturas y personas juzgadores integrantes del Poder Judicial del Estado.

Facilitar la difusión de los resultados privilegiando el uso de herramientas informáticas en la sistematización de la información y la realización de los cómputos, de acuerdo a los cargos a elegir, con la finalidad de contar con información cierta, fidedigna y confiable, sujeta a la máxima publicidad.

Garantizar la legalidad, certeza y objetividad en el desarrollo de los cómputos y la emisión de los resultados respectivos, a través de la capacitación a las y los funcionarios electorales, consejerías y vocalías de los órganos desconcentrados responsables de dichas acciones.

En este sentido, el Instituto, ha integrado los presentes Lineamientos para que sirvan de directriz a las y los funcionarios electorales de oficinas centrales, de los órganos desconcentrados y para toda persona funcionaria electoral habilitada para coadyuvar en la etapa de cómputos con el propósito de realizar las funciones encomendadas con estricto apego a los principios rectores de la materia electoral.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general para el Instituto Electoral de Quintana Roo, y tienen por objeto regular la adecuada conducción y desarrollo de los cómputos del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo 2025, en términos del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y el Libro Octavo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo.

Artículo 2. Se aplicará de manera supletoria a los presentes Lineamientos, lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo, así como lo dispuesto en los acuerdos que, en su caso, emita el Consejo General del Instituto.

Artículo 3. La interpretación de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo en todo momento a los principios rectores de la materia electoral, de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género; así como a lo dispuesto en la Ley local y demás normativa aplicable en la materia.

Artículo 4. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Acta de cómputo de votos: Documento que genera el sistema informático, en el que se consignará los resultados de los cómputos realizados en la sede municipal por los grupos de cómputo y/o en las mesas auxiliares.

Acta de cómputo de la elección: Documento generado en la sesión plenaria de cómputo del Consejo Municipal que corresponda y que contiene, la suma total de los resultados finales de la votación por elección.

Acta circunstanciada de cómputo de la elección: Documento generado en la sesión plenaria del Consejo Municipal que corresponda, que contiene los sucesos ocurridos durante la sesión de cómputo, así como el concentrado de los resultados que emite el sistema informático generados en los grupos de cómputo, distribuidos por casilla seccional y resultados totales.

Acta de la Jornada Electoral, clasificación, conteo y constancia de clausura de la casilla seccional: Acta generada en las casillas electorales seccionales en donde se consignan los datos de instalación cierre de las casillas seccionales, así como el número de boletas recibidas en las mismas, con los datos de identificación de la casilla, sección, tipo de casilla e integrantes.

Bodega electoral: Lugar destinado por el Consejo Municipal para el depósito de los paquetes electorales de las casillas seccionales para salvaguardar su integridad.

CAEL: Persona (as) Capacitador (a) (as) Asistente(es) Electoral Local.

Caso fortuito o fuerza mayor: Lo constituye un acontecimiento natural inevitable, de fuerza mayor o imprevisible, que impida en forma absoluta el cumplimiento de una obligación legalmente adquirida.

Consejo municipal: Órgano desconcentrado del Instituto, instalado en una demarcación territorial municipal, encargados de organizar las elecciones de personas juzgadoras del PEEPJ2025.

Consejerías electorales: Consejeras y Consejeros electorales del Consejo General o de los Consejos Municipales.

Consejo General: Consejo General para la elección de personas juzgadoras, conformado únicamente por consejerías electorales y por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Constancia Individual por casilla seccional: Documento levantado por la mesa auxiliar en el que se consignará el resultado del cómputo de cada casilla seccional, identificando la casilla y sección a la que pertenece.

Cómputo: Suma que realiza el Consejo de los resultados anotados en las Boletas por cada elección, mediante grupos de cómputo y mesas auxiliares.

Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Cuadernillo de consulta: Cuadernillo de consulta de votos válidos y nulos para la elección del PEEPJ2025, emitido por el Consejo General.

Expediente de cómputo: El conjunto de las actas de cómputos de votos, generadas por el sistema informático, el original del acta de cómputo de la elección, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, las constancias individuales por casilla seccional y las actas circunstanciadas de los grupos de cómputo por tipo de elección.

Grupo de cómputo: Aquel que se crea y aprueba por el Consejo Municipal para realizar el cómputo de votos de las elecciones de las personas juzgadoras y se integrará por una consejería electoral o una vocalía y un auxiliar de captura y verificación, quien tendrá a su cargo, las mesas auxiliares que estime oportunas para la realización del cómputo atendiendo al número de casillas seccionales por computar.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instituto: Instituto Electoral de Quintana Roo.

Ley local: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo.

Lineamientos: El contenido del presente documento diseñado para el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto.

Mesas auxiliares: Aquellas que se crean al interior del grupo de cómputo aprobadas por el Consejo Municipal para realizar el escrutinio y cómputo de los votos de las elecciones de las personas juzgadoras, contenidos en los paquetes electorales, y que se integrarán por los auxiliares de cómputo, de traslado, de control de bodega y documentación.

PEEPJ2025: Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo 2025.

Paquete electoral: Es aquel que contiene el expediente de casilla seccional, los sobres con las boletas sobrantes, y los sobres que contengan los votos por cada elección.

SEL: Persona Supervisor (es) o Supervisora (s) Electoral (es) Local.

Persona Secretaría: Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

UTIE: Unidad Técnica de Informática y Estadística del Instituto.

Vocalía de Organización: Persona titular de la Vocalía de Organización del Consejo Municipal.

Vocalía del Secretariado: Persona titular de la Vocalía del Secretariado del Consejo Municipal.

Votos adicionales: Aquellos sufragios que por error se encuentran dentro de la bolsa de una elección distinta a la que pertenecen; estos votos deben ser considerados y reubicados correctamente durante el proceso de cómputo.

TÍTULO II ACCIONES DE PLANEACIÓN

Artículo 5. Para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo es indispensable que, en cada uno de los Consejos Municipales, se establezcan mecanismos de coordinación y comunicación, privilegiando el uso de tecnología de información, con las Direcciones de Organización, Jurídica, de Administración, Cultura Política, la UTIE y demás áreas que integran la Junta General del Instituto. Para que, de manera coordinada, cada Dirección y Unidad Técnica del Instituto coadyuve en la planeación y habilitación de los espacios en los que se desarrollarán los cómputos en las sedes correspondientes a los Consejos Municipales, estableciendo las previsiones logísticas necesarias y considerando los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables.

Artículo 6. La determinación del número de las y los SEL y CAEL que apoyarán en los Consejos Municipales, durante el desarrollo de las sesiones de los cómputos, se hará

tomando en consideración las necesidades de los mismos, de acuerdo a las previsiones de personal contratado para tal efecto a través de la Dirección de Cultura Política del Instituto.

TITULO III

HABILITACIÓN DE ESPACIOS EN SEDES MUNICIPALES

Artículo 7. La Dirección Jurídica del Instituto, a más tardar en el mes de abril, solicitará a los Consejos Municipales, elaborar una propuesta de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos en sus sedes respectivas, garantizando la seguridad del personal interviniente, así como de la documentación y de las boletas electorales.

En la propuesta se referirán las implicaciones presupuestales, y la misma deberá ser remitida a la Presidencia del Consejo General. A más tardar en el mes de abril, la Presidencia del Consejo General integrará las propuestas recibidas y rendirá el informe correspondiente a sus integrantes.

Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:

En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble, patios, terrazas o jardines y/o el estacionamiento de la sede del consejo municipal correspondiente, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones, que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los grupos de cómputo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso, podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.

El área destinada para realizar el cómputo, deberá garantizar el correcto desempeño de las funciones de los integrantes del grupo de cómputo, así como el traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, así como limitar la libre circulación del público en general.

Asimismo, deberá garantizar el espacio adecuado para la instalación de los equipos de cómputo con acceso a la red informática del Instituto, que serán utilizados durante el desarrollo de las sesiones respectivas.

Artículo 8. Cada Consejo municipal, a través de su presidencia, deberá realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de solicitar el apoyo en materia de seguridad en la sede municipal, durante el desarrollo de la jornada electoral, así como durante el periodo en que se desarrolle la sesión de cómputo de que se trate.

Artículo 9. Las y los Integrantes del Consejo General, durante el mes de abril podrán, en su caso, realizar las visitas necesarias a los espacios propuestos para la realización de los cómputos, y de ser necesario emitir observaciones y comentarios con el fin de tomar las determinaciones y previsiones correspondientes, las mismas serán recibidas por la Dirección Jurídica en el correo electrónico juridica@ieqroo.org.mx.

A más tardar, el 25 de abril, los Consejos Municipales aprobarán el acuerdo de viabilidad de los espacios para el desarrollo de las sesiones de cómputos, debiendo remitir copia física y digital a la Dirección de Organización del Instituto, para los efectos correspondientes.

TITULO IV SISTEMA INFORMÁTICO

Artículo 10. Durante el mes de abril, la UTIE deberá desarrollar, atendiendo a las especificaciones derivadas de los presentes Lineamientos y de las proporcionadas por la Dirección Jurídica, un sistema informático de cómputos, cuyas características mínimas serán las siguientes:

- Captura, validación y cómputo de los resultados consignados en cada constancia individual por casilla seccional, acorde al tipo de elección;
- Generación de actas por grupo de cómputo; por casilla seccional; por consejo municipal; acta circunstanciada de la sesión de cómputo y de mayoría de votos que emite el Consejo General;
- Distribuir a cada grupo de cómputo el número de paquetes electorales atendiendo al orden progresivo de las secciones electorales, conforme concluyan el cómputo de cada paquete asignado.
- Votos nulos;
- Módulo de captura de votos encontrados en otra elección; y
- Sección de captura y de consulta de información de resultados por cargos a elegir: Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y personas juzgadas.
- Se permita la difusión de la versión pública de los resultados por casilla seccional y tipo de elección con cargos a elegir, con la periodicidad de ocho horas que corresponden a las jornadas de cómputo.

Asimismo, la UTIE, a través de las coordinaciones de informática en cada Consejo Municipal proporcionará la asistencia para la instalación y uso de los equipos de cómputo necesarios, así como la capacitación relativa al sistema informático de cómputo, durante todas las etapas previstas en los presentes Lineamientos.

TÍTULO V CAPACITACIÓN

Artículo 11. Durante los meses de abril y mayo, la Dirección Jurídica en coordinación con la Dirección de Organización y la UTIE, implementarán cursos de capacitación al funcionariado electoral de oficinas centrales y de los Consejos Municipales que participarán en durante el desarrollo de las sesiones cómputos, previendo por lo menos dos simulacros por consejo municipal y un simulacro simultaneo a nivel estatal, que incluyan, entre otros elementos, el uso del sistema informático de cómputos y la aplicación del procedimiento operativo contenido en los presente Lineamientos, atendiendo al calendario de manera coordinada determinen las áreas intervinientes.

Los materiales didácticos deberán divulgarse entre las consejerías electorales, y persona interviniente previo al inicio de los cursos de capacitación. La Dirección Jurídica será la responsable de su remisión.

La Dirección de Organización, será la instancia encargada de proveer los formatos de los documentos electorales como son las boletas, formatos de actas de los resultados de los cómputos por casilla seccional, actas de cómputo de la elección, constancias individuales por casilla seccional, así como del cartel de resultados, para simulacros.

Artículo 12. Para la validez de los votos los consejos municipales deberán sujetarse a lo previsto en el artículo 469 inciso a) de la Ley local, y se contará como guía orientadora, de forma enunciativa más no limitativa, con el Cuadernillo de consulta.

En atención a lo anterior, el uso y aplicación del Cuadernillo de consulta será exclusivo de las y los funcionarios electorales que intervengan en los cómputos y servirá de consulta orientadora para la discusión y definición de los votos.

Una vez aprobados los Lineamientos y el Cuadernillo de consulta, los Consejos Municipales bajo la coordinación de la Dirección Jurídica, en el mes de abril realizarán reuniones de trabajo para conocer los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos.

TÍTULO VI DE RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 13. Las reglas, procedimientos y protocolos para la recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales en los Consejos Municipales serán las establecidas por el Consejo General y/ o por la Dirección de Organización del Instituto.

Concluida la jornada electoral, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en los Consejos Municipales, estará sujeta a las directrices que establezca el Consejo General y/o la Dirección de Organización del Instituto, mismas que hará de su conocimiento mediante oficio correspondiente a los Consejos Municipales una vez que el Consejo General apruebe el Modelo Operativo de Recepción de Paquetes Electorales en el mes de mayo.

TÍTULO VII DEL CÓMPUTO Y SUMATORIA

CAPÍTULO I DEL CÓMPUTO

Artículo 14. La jornada electoral concluirá al cierre de las casillas seccionales, y dará inicio el procedimiento para el desahogo de la sesión de cómputo municipal, a partir de la recepción del primer paquete en la sede del consejo municipal y concluirá con el cómputo del último paquete electoral de casilla seccional.

Con el fin de dotar de certeza, y en cumplimiento a la definitividad de las etapas de los procesos electorales, a la llegada del primer paquete de casilla seccional a la sede del Consejo Municipal que corresponda, se deberán de instrumentar las acciones necesarias para concluir la sesión permanente de la jornada electoral haciendo constar en el acta correspondiente la fecha y hora del cierre de la misma.

De manera inmediata se dará inicio a la sesión de cómputo municipal respectiva, para lo cual se hará constar tal situación dando cuenta de la fecha y hora de tal acto. A partir de dicha acción se deberá dar cuenta de forma sucesiva y circunstanciada de la recepción de los paquetes electorales de las casillas seccionales respectivas.

Atendiendo a lo anterior, la sesión de cómputo municipal se desarrollará conforme con las siguientes etapas:

- a) Recepción, registro y resguardo de paquetes electorales;
- b) Integración de grupos de trabajo y mesas auxiliares;
- c) Cómputo de la elección de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia;
- d) Cómputo de la elección de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial;
- e) Cómputo de la elección de personas juzgadoras, modelo A.
- f) Cómputo de la elección de personas juzgadoras, modelo B.
- g) Cómputo y asignación de votos adicionales realizado por el pleno del Consejo Municipal;
- h) Emisión del cómputo total por elección y cargos a elegir; integración del acta de cómputo y demás documentos, para la conformación del expediente de cómputo de cada elección; y

- i) Remisión al Consejo General de las actas de los cómputos correspondientes, mismas que contendrán los votos obtenidos dentro de la demarcación respectiva por tipo de elección.

Una vez que los consejos municipales hayan recibido la totalidad de los paquetes que les corresponde atendiendo a su circunscripción municipal, procederán a cerrar la bodega, y decretar un receso que no exceda de la hora establecida en el artículo 16 de este documento, para efecto de organizar los grupos de trabajo, mesas auxiliares y la logística para la operatividad de los mismos.

Artículo 15. El cómputo es la suma que realiza el consejo municipal de los votos que corresponden al total de las boletas de cada una de las elecciones por cargo a elegir por materia de especialización de personas juzgadoras, dentro de su demarcación territorial. Dicho procedimiento deberá ser realizado en el orden establecido en el artículo 14 de los Lineamientos.

Artículo 16. En atención al principio de certeza, los Consejos Municipales, reanudarán el cómputo de la elección, a las dieciséis horas del día dos de junio, en el orden establecido en los incisos c), d), e) y f) del artículo 14 de este documento jurídico, debiendo concluir a más tardar el día diez de junio.

A efecto de garantizar que no se interrumpa la cadena de custodia, una vez abierto el paquete electoral, se deberá de realizar el cómputo de la totalidad de las boletas contenidas en cada sobre atendiendo el orden señalado con anterioridad.

Los cómputos se realizarán en el orden señalado de manera continua y sucesiva. Atendiendo a la carga de trabajo, las consejerías electorales podrán decretar recesos únicamente al finalizar turnos de trabajo continuo de ocho horas, mismo que no podrá exceder de una hora.

Artículo 17. Por totalidad de boletas se entenderá las relativas de aquellas casillas seccionales instaladas el día de la jornada electoral; por lo que no se tomarán en cuenta las referentes a las casillas seccionales no instaladas por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la propia jornada electoral dichas boletas hayan sido sustraídas o destruidas.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las boletas de las casillas seccionales cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el Consejo Municipal fuera de los plazos legales establecidos en los artículos 299, numeral 1, de la Ley General, así como el 347 de la Ley Local, cuando justificadamente medie caso fortuito y/o fuerza mayor.

CAPITULO II

CRITERIOS PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE GRUPOS DE CÓMPUTO

Artículo 18. Los grupos de cómputo se integrarán, por una Consejería o Vocalía, quienes tendrán bajo su responsabilidad el grupo de trabajo respectivo y el número de mesas auxiliares necesarias integradas al mismo, atendiendo el número de paquetes electorales a computar y el número de SEL y CAEL asignados al Consejo Municipal que corresponda. Se exceptúan de participar en los grupos de cómputo a la Presidencia y a la Vocalía del Secretariado del Consejo Municipal que corresponda.

Asimismo, se integrará por un auxiliar de captura y verificación, quien registrará y validará en el Sistema informático, los resultados proporcionados por las mesas auxiliares, a través de las constancias individuales por casilla seccional.

La integración de los grupos de cómputo y mesas auxiliares por municipio, de manera enunciativa más no limitativa, se sujetará a lo previsto en el anexo 1) de los presentes Lineamientos.

De manera excepcional, podrán habilitarse a las personas designadas como consejerías suplentes en cada Consejo Municipal, atendiendo la disponibilidad presupuestal. Igualmente se podrán habilitar a personas servidoras electorales de confianza permanentes o eventuales de oficinas centrales del Instituto, o al diverso personal eventual adscrito a los Consejos Municipales.

De lo anterior, deberá darse aviso de forma expedita al Consejo General, por conducto de la Persona Secretaria.

Artículo 19. Para conformar los grupos de cómputo, se considerará como responsable de este a una consejería o una vocalía, exceptuando de ello a la Presidencia y la Vocalía del Secretariado del Consejo Municipal que corresponda.

Los grupos de cómputo alternarán sus funciones en jornadas de ocho horas continuas de manera rotativa hasta concluir con la totalidad de los cómputos de todas las elecciones.

Atendiendo a la temporalidad establecida para la conclusión de los cómputos de la totalidad de las elecciones, sí la Presidencia del Consejo Municipal que corresponda advierte que los grupos de cómputo no resultarán suficientes para concluir en los plazos establecidos, el pleno del Consejo Municipal de que se trate podrá incrementar el número de grupos de cómputo y/o mesas auxiliares, con personal de otros Consejos Municipales cercanos a su ámbito territorial que hayan concluido la totalidad de sus cómputos.

De lo anterior, deberá darse aviso por la vía más expedita al Consejo General, a través de la Persona Secretaria del Instituto.

Artículo 20. Las mesas auxiliares se conforman por:

TIPO DE AUXILIAR	FUNCIÓN PRINCIPAL
De cómputo	Realizará el escrutinio y cómputo de los resultados consignados en cada boleta electoral, levantando para tal efecto la constancia individual correspondiente por casilla seccional.
De documentación	Extraerá la documentación electoral contenida en el paquete electoral y la clasificará para su debido resguardo.
De traslado	Distribuirá los paquetes electorales de la bodega a las mesas auxiliares.
De bodega	Proporcionará los paquetes electorales almacenados en la bodega para su traslado a las mesas auxiliares, llevando registro correspondiente.

Artículo 21. Para efectos de los cómputos a que hace referencia los presentes Lineamientos los SEL y CAEL, asignados a cada Consejo Municipal, estarán habilitados para realizar las funciones descritas sin mayor trámite, para lo cual se integrará una lista por nombre y cargo dentro del grupo de cómputo y la mesa auxiliar, que se hará del conocimiento del Consejo Municipal correspondiente y del Consejo General por la vía más expedita, a través de la Persona Secretaria, a más tardar el treinta y uno de mayo.

Para los mismos efectos, la Dirección Jurídica propondrá a la Presidencia del Consejo General, la relación del funcionariado de oficinas centrales que auxiliará en los cómputos municipales. De lo cual se informará en su oportunidad al Consejo General, a través de la Persona Secretaria.

CAPITULO III ACTIVIDADES, FUNCIONES Y ALTERNANCIA EN GRUPOS DE CÓMPUTO

Artículo 22. Las funciones de las y los integrantes del grupo de cómputo serán las siguientes:

Consejería electoral o vocalía: Presidirá y coordinará el desarrollo operativo de los cómputos; verificará el correcto funcionamiento del sistema informático, resolverá las dudas que presente el personal auxiliar; firmará conjuntamente con los auxiliares de

cómputo y de captura y verificación, las constancias y actas emitidas por el sistema informático.

Asimismo, recopilará las actas que emita el sistema informático de cada casilla seccional computada en la jornada de trabajo que le corresponda, para su entrega y resguardo a la Vocalía Secretarial del Consejo Municipal.

Auxiliar de cómputo. Realizará el escrutinio y cómputo de los resultados consignados en cada boleta electoral, levantando para tal efecto la constancia individual correspondiente por casilla seccional, a efecto de que el auxiliar de captura y validación los introduzca en el sistema informático, para efectos de registro y verificación de los datos capturados.

Al finalizar el cómputo de cada casilla seccional, el auxiliar de cómputo entregará las boletas electorales al auxiliar de documentación para su resguardo en el paquete que le corresponda a fin de que se trasladado por el auxiliar de traslado a la bodega electoral para su resguardo.

Una vez concluida la jornada de trabajo, entregará las constancias individuales por casilla seccional que haya levantado durante el turno y las entregará a quien preside el grupo de cómputo para su debido resguardo.

Auxiliar de Traslado: Llevar los paquetes de la bodega a las mesas auxiliares del grupo de cómputo; apoyar en la apertura del paquete; reincorporará los paquetes la bodega, debiendo registrar las entradas y salidas en una bitácora.

Se designará al número de personas auxiliares de traslado por cada grupo de cómputo, atendiendo al número de mesas auxiliares.

Auxiliar de Documentación: Extraer, separar y ordenar los documentos contenidos en el paquete electoral.

Al finalizar el cómputo de cada casilla seccional tendrá la responsabilidad de introducir los sobres que contienen las boletas electorales, identificados por número de sección, casilla y tipo de elección, para su resguardo en bodega.

Auxiliar de Captura y verificación: Registrar en el sistema informático, los resultados consignados en cada constancia individual por casilla seccional levantadas por las mesas auxiliares de la siguiente forma:

- El sistema informático permitirá registrar por primera vez los resultados contenidos en cada constancia individual por casilla seccional, atendiendo a tipo de elección;
- En una segunda captura validará los resultados que le han proporcionados por la mesa auxiliar;
- Una vez validados los resultados, el sistema informático guardará los datos capturados.
- Al concluir el cómputo de las elecciones, imprimirá las actas correspondientes a cada elección.

Auxiliar de Control de Bodega: Entregar los paquetes a las personas auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.

Artículo 23. Las Presidencias de los consejos municipales deberán prever lo necesario a fin de que todo el personal adscrito a los mismos se incorpore a las actividades inherentes al desarrollo de las sesiones de cómputo, conforme a los siguientes criterios:

Auxiliares de cómputo, de captura y de verificación serán designados de entre las y los SEL y CAEL.

Auxiliares de bodega, se designarán preferentemente entre los SEL y CAEL, o en su caso, podrá habilitarse personal contratado como auxiliar de bodega, así como personal administrativo incluso de otros Consejos Municipales cercanos al ámbito territorial del Consejo Municipal que corresponda, que hayan concluido la totalidad del cómputo de las elecciones correspondientes.

El resto de los auxiliares podrá ser designado de entre el personal de confianza permanente o eventual del Instituto.

CAPITULO IV

ACTAS DE LOS GRUPOS DE CÓMPUTO

Artículo 24. Al finalizar el cómputo de cada elección, el sistema informático emitirá los siguientes documentos:

- a. Acta de cómputo por casilla seccional;
- b. Acta circunstanciada por grupo de cómputo;

- c. Acta de cómputo municipal de votos adicionales;
- d. Acta del cómputo municipal por tipo de elección:
 - 1. Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia.
 - 2. Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.
 - 3. Juezas y Jueces del Poder Judicial:
 - Boleta A
 - Boleta B
- e. Acta circunstanciada del cómputo de la elección municipal.

Las actas circunstanciadas referidas deberán contener la siguiente información:

- Entidad federativa;
- Consejo Municipal;
- Tipo de elección;
- Número de paquetes contados;
- Fecha, hora de inicio y término;
- Nombre de los integrantes;
- Resultados por sección y casilla seccional;
- Suma de los resultados tipo de elección;
- Grupo de cómputo e identificador de mesa auxiliar.

La Dirección de Organización será la instancia en cargada del diseño de los modelos de las actas de los cómputos por casilla seccional, acta de cómputo municipal de votos adicionales; acta de cómputo municipal por tipo de elección, acta de cómputo estatal, para ser remitidos a la UTIE para que sean integradas al sistema informático de cómputos.

La Dirección Jurídica será la instancia responsable de diseñar los modelos de actas circunstanciadas referidas en los incisos b) y d) del presente artículo, para remitirlos a la UTIE para su incorporación al sistema informático de cómputos.

CAPITULO V DE LOS VOTOS NULOS

Artículo 25. Se contará como voto nulo cualquier voto depositado en las urnas sin haber marcado o asentado alguna opción, o se realice de tal forma que no permita identificar indudablemente el sentido de un voto.

Para efectos de lo anterior, se tomará como referencia orientadora, de manera enunciativa más no limitativa, el Cuadernillo de Consulta.

CAPÍTULO VI DEL CÓMPUTO EN GRUPOS

Artículo 26. El cómputo se realizará únicamente con las boletas utilizadas determinando la validez o nulidad de los datos consignados en las mismas, registrando los resultados en el sistema informático.

En el supuesto que, durante la operación de los grupos de cómputo y mesas auxiliares, en una determinada elección detecten boletas de una elección federal, deberán ser identificadas al reverso de cada una de ellas con lápiz con la sección y tipo de casilla seccional donde fueron localizadas, y serán depositadas en un sobre por cada casilla seccional, igualmente identificado que será entregado a la Presidencia, para los efectos correspondientes previstos en el protocolo aprobado por el INE y/o el Instituto al efecto.

Artículo 27. Los votos válidos se contabilizarán por candidatura y tipo de elección.

En el caso de que las boletas ya estén impresas y sobrevenga la declinación de una candidatura y esta sea sustituida, los votos se contarán para la candidatura sustituta, en caso de que no haya sido sustituida los votos serán considerados nulos.

En el caso de que sean modificadas las listas de candidaturas una vez impresas la boletas, los votos se asignaran a las personas que sustituyan las listas consideradas en las boletas.

Artículo 28. Las constancias individuales por casilla seccional donde se hará el registro de los resultados de las casillas seccionales quedarán bajo el resguardo y cuidado de la persona que preside el grupo de cómputo, quien las entregará a su vez a la presidencia del consejo al término de la jornada de trabajo del cómputo de la elección que corresponda.

Artículo 29. Los grupos de trabajo funcionarán de conformidad al artículo 16 de los presentes Lineamientos hasta la conclusión del cómputo de la totalidad de los paquetes de la elección que corresponda, atendiendo el orden progresivo de las secciones electorales.

De ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de cómputo, excepto por casos fortuitos o de fuerza mayor, en ese sentido, la Presidencia tomará las previsiones necesario y levantará el acta circunstanciada correspondiente, dando aviso por la vía más expedita al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva.

El desarrollo de los trabajos deberá ser audio grabado y/o video grabado.

Artículo 30. Las personas que presidan los grupos de cómputo serán responsables de advertir en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el cómputo las casillas seccionales asignadas a cada mesa auxiliar y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo. En ese caso, darán aviso a la presidencia del consejo municipal, para que se tomen las medidas que correspondan, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes Lineamientos.

CAPITULO VII

DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL Y ESTATAL

Artículo 31. El procedimiento del desarrollo de la sesión de cómputo municipal dará inicio con la llegada del primer paquete y concluirá con la emisión del acta de cómputo municipal de los resultados de las elecciones.

La sesión de cómputo será pública siempre que las condiciones de la sede del consejo municipal de que se trate lo permitan, sin trastocar los trabajos de cómputo y las personas asistentes guarden el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión de cómputo. No obstante, lo anterior, en la medida de las posibilidades materiales se procurará su divulgación mediante el uso de medios tecnológicos.

A la conclusión del cómputo por elección de todas las casillas seccionales pertenecientes al ámbito municipal de que se trate, el consejo municipal respectivo en pleno, procederá a realizar, en su caso, el cómputo y suma por elección de todos los votos adicionales que no se hubiesen computado por casilla seccional, para obtener el resultado final del cómputo por elección.

En el acta circunstanciada de la sesión de cómputo invariablemente se deberá dejar constancia de los resultados finales de las elecciones contenidos en el acta de cómputo municipal respectiva.

Concluido la sesión de cómputo, el consejo municipal que corresponda procederá a integrar el expediente de la elección para su remisión al Consejo General, dentro de las veinticuatro horas siguiente a la conclusión, y a fijar el cartel de resultados finales de las elecciones en el exterior del inmueble de la sede municipal.

Artículo 32. Conforme a lo establecido en la Ley Local, para que el Consejo municipal, pueda sesionar válidamente deberá estar la mayoría de las consejerías electorales, entre los que deberá estar presente la presidencia.

La presencia de las consejerías electorales en el recinto municipal dará por cumplido el quorum legal a que hace referencia el párrafo anterior.

A efecto de garantizar la continuidad del desarrollo de la sesión de cómputo, quien preside el consejo municipal, designará al inicio de dicha sesión a las consejerías que lo sustituirán en sus ausencias en términos del artículo 28 párrafo tercero del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Artículo 33. En la ausencia temporal de la Vocalía Secretarial durante la sesión de cómputo, sus funciones serán realizadas por algunos de los vocales según lo determine la Presidencia del Consejo Municipal, lo cual será notificado a los integrantes de este.

Artículo 34. Reanudada la sesión el día dos de junio, la Presidencia rendirá un informe sobre el número de paquetes, recibidos por tipo de elección, y realizará una descripción del procedimiento a realizar, informando el número de grupos de trabajo previstos.

Artículo 35. La Presidencia deberá dar una explicación precisa sobre el procedimiento para la determinación de la validez o nulidad de los votos, tomando como referencia orientadora el Cuadernillo de Consulta.

La Presidencia del Consejo Municipal que corresponda, una vez concluido la totalidad del conteo de votos de las elecciones deberán realizar en el pleno del consejo el conteo en su caso de votos de las boletas que fueron localizadas en otro tipo de elección, o bien aquellas que fueron producto del protocolo de intercambio de paquetes o documentación electorales durante la sesión de cómputos.

Artículo 36. Para la discusión de los asuntos en general, serán aplicables las reglas de participación previstas en Reglamento de Sesiones del Instituto.

Artículo 37. Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de todas y todos los integrantes del Consejo y garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia cuidará que las personas oradoras practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

Artículo 38. La bodega deberá abrirse y cerrarse cuando sean necesario en presencia de las y los integrantes del Consejo; en caso de que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, las y los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra. Lo anterior deberá hacerse constar en un acta circunstanciada que al efecto levante la Vocalía Secretarial y realizarse las anotaciones correspondientes en la bitácora de acceso y salida de la bodega.

Artículo 39. El personal autorizado en términos de los presentes Lineamientos trasladará a las mesas auxiliares de cómputo los paquetes electorales en orden ascendente de

sección y por tipo de casilla seccional, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Artículo 40. Al término de la sesión, la Presidencia del Consejo Municipal que corresponda, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de casilla seccional, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral. Para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo y las firmas de sus integrantes.

Artículo 41. La Presidencia del Consejo Municipal que corresponda, deberá mantener en su poder la o las llaves de la puerta de acceso a la bodega, hasta que, en su caso, el Consejo General determine lo conducente en relación con la remisión de los paquetes electorales.

Artículo 42. Concluido el cómputo la presidencia del consejo municipal, imprimirá las actas del pleno generadas por el sistema informático a efecto de integrar los expedientes por tipo de elección, asimismo, instruirá a la Vocalía Secretarial para el resguardo de las actas de los grupos de cómputo e Integrará los expedientes de cada elección para su remisión del Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva dentro de los plazos establecidos en los presentes Lineamientos.

Artículo 43. Las sesiones de cómputo serán públicas, los resultados de los cómputos por tipo de elección serán difundidos públicamente en la página web institucional en cortes al término de cada jornada de ocho horas para efectos de máxima publicidad.

TITULO VIII DEL CÓMPUTO ESTATAL

Artículo 44. El cómputo estatal es la sumatoria que realiza el Consejo General de los resultados consignados en las actas de cómputo municipal por cada elección de los Consejos Municipales.

Dicho cómputo se realizará en sesión permanente convocada al efecto el día 12 de junio.

Artículo 45. Una vez realizada la sumatoria final, el Consejo General, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, en observancia de la paridad de género, iniciando la asignación por mujer; y publicará los resultados de la elección.

Posteriormente declarará en, su caso, la validez de la elección y hará entrega de las constancias de mayoría relativa a las candidaturas que resulten ganadoras.

Asimismo, dará vista al Tribunal Electoral de Quintana Roo y a la Legislatura del Estado, para los efectos correspondientes.

Artículo 46. El Consejo General emitirá las constancias de mayoría relativa, para la asignación de cargos, con base en las actas recibidas de los Consejos Municipales, por tipo de elección.

Artículo 47. Si durante el cómputo se detectan paquetes o documentación perteneciente a la elección federal, o en su caso, en la elección federal aparecieran boletas de la elección local, se estará al protocolo que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral y/o el Instituto para tal efecto.

TITULO IX CASOS NO PREVISTOS

Artículo 48. Para los casos no previstos en los presentes Lineamientos, aplicará de manera supletoria la Ley Local, el Reglamento de Sesiones, el Reglamento Interno, ambos del Instituto, o las determinaciones que emita el Consejo Municipal o el Consejo General, en su caso.

EI CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO EMITE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS MEDIANTE EL ACUERDO IEQROO/CGEPJ/A-047-2025, EL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

ANEXO 1)
INTEGRACIÓN DE GRUPOS PARA LOS CÓMPUTOS POR MUNICIPIO

Municipio	CASILLAS SECCIONALES PROYECTADAS	GUPOS PROYECTADOS	MESAS DE CÓMPUTO X GRUPO	TIEMPO ESTIMADO DE COMPUTO X PAQUETE	ESTIMACION DE PAQUETES COMPUTADOS POR 8 HORAS EN CADA MESA DE COMPUTO	GRUPOS POR TURNO DE 8 HORAS	PAQUETES COMPUTADOS POR TURNO	PAQUETES RECONTADOS EN 4 TURNOS	PROYECCIÓN SEL	PROYECCION CAEL	PERSONAL DE APOYO
Benito Juárez	627	6	5	45 MINUTOS	10.4	3 Grupos 15 mesas	156	624*	13	139	2 (RESPONSABLES JURÍDICOS) 3 (PERSONAL DE APOYO)
Cozumel	49	4	1			2 GRUPOS 2 MESAS	20.8	83	2	10	1 (RESPONSABLES JURÍDICOS) 2 (PERSONAL DE APOYO)
Felipe Carrillo Puerto	43	4	1			2 GRUPOS 2 MESAS	20.8	83	2	9	1 (RESPONSABLES JURÍDICOS) 2 (PERSONAL DE APOYO)
Isla Mujeres	17	2 PLENO				2 grupos 2 mesas	10.4	41.6	1	5	1 (RESPONSABLES JURÍDICOS) 21 (PERSONAL DE APOYO)
José María Morelos	26	2 PLENO				2 grupos 2 mesas	10.4	41.6	1	5	1 (RESPONSABLES JURÍDICOS) 1 (PERSONAL DE APOYO)
Lázaro Cárdenas	18	PLENO				2 grupos 2 mesas	10.4	41.6	1	6	1 (RESPONSABLES JURÍDICOS) 1 (PERSONAL DE APOYO)
Othón P. Blanco	177	4	3			2 GRUPOS 3 MESAS	62.4	249.6	7	42	2 (RESPONSABLES JURÍDICOS) 3 (PERSONAL DE APOYO)
Playa del Carmen	238	4	3			2 GRUPOS 3 MESAS	62.4	249.6	8	48	2 (RESPONSABLES JURÍDICOS) 3 (PERSONAL DE APOYO)

Tulum	51	4	1			2 GRUPOS 2 MESA	20.8	83	2	12	1 (RESPONSABLES JURÍDICOS) 2 (PERSONAL DE APOYO)
Bacalar	30	2	PLENO			2 grupos 2 mesas	10.4	41.6	1	7	1 (RESPONSABLES JURÍDICOS) 1 (PERSONAL DE APOYO)
Puerto Morelos	18	2	PLENO			2 grupos 2 mesas	10.4	41.6	1	5	1 (RESPONSABLES JURÍDICOS) 1 (PERSONAL DE APOYO)
+EL ULTIMO TURNO SE ESTARIA COMPUTANDO LOS TRES PAQUETES FALTANTES											

** BOLETAS ESTIMADAS POR CASILLA SECCIONAL MÍNIMO 1000 MÁXIMO 2250